

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO: 799

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso: DEMANDA DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Demandante: MARIA OMAIRA VALENCIA DUQUE

Demandados: ANGEL MARIA, DARIO ANTONIO, FABIAN, HECTOR FABIO, FLORENTINO, ROSAMERY SOTO RAMIREZ y HEREDEROS INDETERMENIDADOS del causante DORANCE DE JESUS SOTO RAMIREZ.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00205-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) No se allegó prueba de la calidad de herederos de los señores ANGEL MARIA, DARIO ANTONIO, FABIAN, HECTOR FABIO, FLORENTINO y ROSA MARIA SOTO RAMIREZ, conforme lo ordena el artículo 85 del Código General del Proceso, así como tampoco se evidenció haber procedido en una de las modalidades de la norma *ibidem*.

2.) *No identifico los lugares (direcciones) donde se desarrolló la presunta convivencia, precisando situaciones de tiempo, modo y lugar (cuando, cómo y donde).*

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurada por la señora **MARIA**

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

OMAIRA VALENCIA DUQUE, en contra de **ANGEL MARIA, DARIO ANTONIO, FABIAN, HECTOR FABIO, FLORENTINO, ROSAMERY SOTO RAMIREZ** y **HEREDEROS INDETERMENIDADOS del causante DORANCE DE JESUS SOTO RAMIREZ.**

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductor; ordenando el despacho para cooperar con la obtención de la prueba requerida, solicitar a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cartago, se sirvan informa las oficinas de Registro o Notarías donde reposan los registros civiles de nacimiento de los demandados **ANGEL MARIA, DARIO ANTONIO, FABIAN, HECTOR FABIO, FLORENTINO, ROSAMERY SOTO RAMIREZ**, hijos de Roberto Antonio Soto (presunta CC No 3306202- sin confirmar) y de María Teresa Ramírez Agudelo, igualmente deberá informar los números de cédula de los referidos demandados, así como precisar si en las bases de datos figuran otros hijos de los señores SOTO-RAMIREZ en caso positivo remitir idéntica información a la antes requerida. Líbrese oficio por secretaría de manera inmediata y remítase el mismo al correo del apoderado judicial de la demandante para que gestione la información requerida a efectos de lograr subsanar la demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ARMANDO URBANO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.355.179 y portador de la Tarjeta Profesional No. 106.598 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de señora **MARIA OMAIRA VALENCIA DUQUE**, en la forma y términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

| | |
|--|---|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|---|

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 17 DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **0120**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3ccd5d24382e9b0f7632a97e4f0a8ab5868011f98160c7d09661d20e09dd7f**

Documento generado en 16/08/2022 10:51:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**